Dosquebradas, Risaralda, 03 de diciembre de 2020

ACUERDO NÚMERO 021
NOVIEMBRE 26 de 2020

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 021
(NOVIEMBRE 26 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables concejales

El Municipio de Dosquebradas como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 312 de la Constitución Nacional)

El deporte, la recreación, la actividad física y la utilización del tiempo libre como proceso de acción participativa y dinámica y en función de las políticas y directrices internacionales, nacionales y locales permite conectarse con fines superiores enmarcados en el bienestar, el desarrollo humano y la disminución de las brechas sociales en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, de igual manera uno de los espacios por excelencia para la realización del deporte es en la educación extraescolar, que es aquella en la que se utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo.

Dentro del Plan de Desarrollo Municipal "DOSQUEBRADAS EMPRESA DE TODOS", la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes, desarrolla programas que fomentan el deporte, la actividad física, la recreación y el sano aprovechamiento del tiempo libre para mejorar la salud de los ciudadanos y fortalecer los espacios deportivos y recreativos de toda la población del municipio de DOSQUEBRADAS, es importante resaltar que con la realización de dichos proyectos se inculcan valores como el respeto, integridad, honestidad, sana competencia, juego limpio, compañerismo, liderazgo, autocontrol y disciplina, por ello el municipio requiere seguir con el fortalecimiento de los programas, proyectos y estrategias enmarcados dentro de la misionalidad de la SECRETARIA DE CULTURA RECREACION Y DEPORTES para impactar de manera frecuente y positiva la población.

Por medio del presente escrito, se pone a consideración del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, el presente proyecto de Acuerdo Municipal, con el objetivo de crear, adoptar y regular la tasa pro deporte y recreación, con fundamento en la facultad entregada a las corporaciones públicas como asambleas departamentales, concejos distritales y municipales para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 2023 de 2020

Concejo Municipal
Bucaramanga

FUNDAMENTO JURIDICO

MARCO CONSTITUCIONAL.

La Constitucion Politica de Colombia de 1991 reconoce el derecho de todas las personas a la practica del deporte, la recreacion y al aprovechamiento del tiempo libre. De igual forma, el Estado fomentara estas actividades e inspeccionara las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberan ser democraticas y participativas. Siendo aplicables al presente proyecto de ley los siguientes preceptos constitucionales

El articulo 2° de la Carta Politica esgrime: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitucion; facilitar la participacion de todos en las decisiones que los afectan y en la vida economica, politica, administrativa y cultural de la Nacion; defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo.

Articulo 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad fisica, la salud y la seguridad social, la alimentacion equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educacion y la cultura, la recreacion y la libre expresion de su opinion. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia fisica o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotacion laboral o economica y trabajos riesgosos. Gozaran tambien de los demás derechos consagrados en la Constitucion, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Articulo 45: El adolescente tiene derecho a la protección y a la formacion integral, el estado y la sociedad garantizan la participacion de los jovenes en los organismos publicos y privados que tengan a cargo la protección, educacion y progreso de la juventud

Articulo 46: El Estado, la sociedad y la familia concurriran para la proteccion y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integracion a la vida activa y comunitaria, el estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia

Articulo 52: Articulo modificado por el articulo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autoctonas tienen como funcion la formacion integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreacion forman parte de la educacion y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreacion, a la practica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democrática

Articulo 287: Las entidades territoriales gozan de autonomia para la gestion de sus intereses, y dentro de los limites de la Constitucion y la ley. En tal virtud tendran los siguientes derechos.

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Articulo 338: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podran imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...) La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes como recuperacion de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience despues de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ORDEN LEGAL

Ley 136 de 1994 articulo 71 "INICIATIVA Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. Tambien podran ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o. del articulo 313 de la Constitución Politica, sólo podran ser dictados a iniciativa del alcalde"

En torno a la competencia para la elaboracion y radicación de este proyecto de acuerdo, se realizaron diferentes reuniones con la Honorable Representante a la Camara por el Valle, la doctora Norma Hurtado Sanchez quien fue la autora de la ley 2023 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION". La honorable representante nos hace allegar un concepto segun radicado: 2-2020-038935 del 19 de agosto de 2020 expedido por el doctor Juan Alberto Londoño Martinez en su calidad de Viceministro de Hacienda y Credito Publico, de donde se extraer el siguiente aparte. "*...la adopción de la tasa pro deporte y recreación en departamento y municipios puede provenir de la iniciativa de los diputados o el gobernador y de los concejales o el alcalde, y en todo caso deberá hacerse mediante ordenanza o acuerdo*..." Honorables concejales se anexan el mencionado concepto a este Proyecto de Acuerdo, para su estudio y analisis.

Asi mismo la **Ley 2023 ARTICULO 1**. Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreacion. *Facúltese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación*, recursos que seran administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreacion, conforme a planes, programas, proyectos y politicas nacionales o territoriales.

Concejo Municipal
Barranquilla

La Ley 2023 ARTICULO 6. Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación *establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales* no puede exceder los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas

Las pretensiones a través de este proyecto de acuerdo, despues de un análisis deportivo las realidades economicas, el uso especifico del total recaudo definido en el articulo 2 de la ley 2023 de 2020, se propone a esta Honorable Corporacion una tarifa del 2%, ademas de proponer un porcentaje equitativo en la distribucion del total del recaudo.

Ley 181 de 1995: Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreacion, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte
Articulo 1. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificacion, la divulgación, la planificacion, la coordinacion, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreacion y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educacion extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formacion física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantacion y fomento de la educacion física para contribuir a la formacion integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Articulo 69. Los municipios distritos y capitales de departamento que no tengan ente deportivo municipal contaran con un plazo maximo de un (1) ano a partir de la fecha de promulgacion de esta Ley para su creación, y tendran entre otras, las siguientes funciones.

1. Proponer el plan local del deporte, la recreacion y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participacion comunitaria que establece la presente Ley.

2. Programar la distribucion de los recursos en su respectivo territorio.

3. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional

4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitucion Política, la presente Ley y las demás normas que los regulen.

5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreacion, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley, y

7. Velar por el cumplimiento de las normas urbanisticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construccion de escenarios para el deporte y la recreacion.

Articulo 70. Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente.

a) La recreación. El articulo 5° puntualiza que "Es un proceso de acción participativa y dinámica que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento". De igual forma, se especifica en el articulo 6°, se establece que "Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social patrocinar promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación les corresponde al Estado y a las cajas de compensación familiar. Igualmente, con el apoyo del Ministerio del deporte impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular".

b) Educación física: El artículo 10 define. "Entiendase por educación física la disciplina científica cuyo objeto de estudio es la expresión corporal del hombre y la incidencia del movimiento en el desarrollo integral y en el mejoramiento de la salud y calidad de vida de los individuos con sujeción a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994". El articulo 11: "Corresponde al Ministerio de Educacion Nacional la responsabilidad de dirigir, orientar, capacitar y controlar el desarrollo de los curriculos del área de educación física de los niveles de preescolar, básica primaria, educacion secundaria e instituciones escolares especializadas para personas con discapacidades físicas, síquicas y sensoriales y determinar las estrategias de capacitación y perfeccionamiento profesional del recurso humano". El articulo 12: "Corresponde al Ministerio del Deporte (Mindeportes) la responsabilidad de dirigir, orientar, coordinar y controlar el desarrollo de la educacion física extraescolar como factor social y determinar las políticas, planes, programas y estrategias para su desarrollo, con fines de salud, bienestar y condición física para niños, jovenes, adultos, personas con limitaciones y personas de la tercera edad.

c) El deporte: El articulo 15 determina "El deporte en general es la especifica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afan competitivo de comprobacion o desafio, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales". Asi mismo, la Ley 181 determina diferentes caracterizaciones del deporte en su articulo 16 según su intencionalidad:

Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal como en los programas desescolarizados de las escuelas de formación deportiva y semejantes.

Deporte social comunitario. Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreacion y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza

mediante la acción interinstitucional y la participacion comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida

Deporte universitario. Es aquel que complementa la formación de los estudiantes de educacion superior. Tiene lugar en los programas académicos y de bienestar universitario de las instituciones educativas definidas por la Ley 30 de 1992. Su regulación se hará en concordancia con las normas que rigen la educación superior.

Deporte asociado. Es el desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.

Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.

Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones fisicotecnicas de deportistas mediante el aprovechamiento de adelantos tecnologicos y científicos.

Deporte aficionado. Es aquel que no admite pago o indemnizacion alguna a favor de los jugadores o competidores distinto del monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de la actividad deportiva correspondiente.

Deporte profesional. Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneracion, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.

d) Aprovechamiento del tiempo libre. En el artículo 5° se dice que "Es el uso constructivo que el ser humano hace de él en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversion, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiologica". e) Educación extraescolar. En el artículo 5° se afirma que "Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formacion integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones".

f) Actividad física. Busca fomentar la practica regular de actividad física para mejorar la calidad de vida, el bienestar, la salud y la paz en la poblacion colombiana por medio de la construcción y socialización de lineamientos basados en la evidencia, la concertación y las metas gubernamentales operativizados a través de un sistema organizado, eficiente y sostenible de políticas, programas y

proyectos intersectoriales de actividad física en los ámbitos educativo, comunitario, laboral y de salud, buscando los siguientes objetivos. 1. Promover la universalización de la actividad física en el país. 2. Coordinar a través de acciones intersectoriales políticas de bienestar, salud, educación y desarrollo social. 3. Realizar evaluación y seguimiento de acciones desarrolladas por el programa en el territorio nacional. 4. Incentivar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de la práctica de la actividad física. 5. Construir paz por medio de la promoción de actividad física y los hábitos y estilos de vida saludable.

g) Escenarios deportivos: El artículo 42 de la Ley 181 de 1995 establece que "Las construcciones de instalaciones y escenarios deportivos que se adelanten a partir de la vigencia de la presente Ley deberán incluir facilidades físicas de acceso para niños, personas de la tercera edad y discapacitados en sillas de ruedas". En su parágrafo se especifica que "Los establecimientos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte deberán contar obligatoriamente con medio de accesibilidad, así como instalaciones sanitarias adecuadas para personas con discapacidades físicas".

Decreto 1228 de Julio 18 de 1995: Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.

Artículo 2º. Clubes deportivos. Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social. Parágrafo. Para los efectos de este artículo, las cajas de compensación familiar, los clubes sociales, los establecimientos educativos, las organizaciones comunales y las empresas públicas o privadas que desarrollen actividades deportivas organizadas, podrá actuar como clubes deportivos por cada deporte, sin que requieran cambiar su propia estructura orgánica, en todo caso cumpliendo los requisitos a que se refiere el artículo 6º de este Decreto.

Artículo 3º. Clubes promotores. Los clubes promotores son organismos de derecho privado constituidos por afiliados mayoritariamente deportistas, para fomentar disciplinas o modalidades deportivas que no tengan el número mínimo de deportistas de que trata el artículo 6º, numeral 1º del presente Decreto. En consecuencia, fomentarán y patrocinarán la práctica de varios deportes, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsarán programas de interés público y social, en el municipio. Parágrafo. La creación de clubes promotores será promovida por los entes deportivos municipales a que se refiere la Ley 181 de 1995, sin perjuicio de que cada deporte o modalidad deportiva adquiera su pleno desarrollo y se organice como club deportivo.

Artículo 4º. Comités deportivos municipales. Los clubes deportivos municipales podrán crear comités deportivos cuando en un mismo municipio existan varios clubes deportivos de un solo deporte, sin perjuicio de que el ente deportivo municipal propicie su creación. No se constituirán comités deportivos municipales en que el organismo departamental del deporte asociado correspondiente tenga su domicilio.

Ley estatutaria 1618 de 2013: Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Articulo 18. Derecho a la recreación y deporte. El Estado garantizara el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, de conformidad con el articulo 30 de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la recreación y el deporte, el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y Coldeportes junto con los actores del Sistema Nacional del Deporte (Comite Paralimpico y Olimpico Colombiano, federaciones, ligas paralimpicas, organizaciones de y para personas con discapacidad, los Entes territoriales del deporte y la recreación), formularán e implementarán programas inclusivos y equitativos para las personas con discapacidad y los lineamientos para la práctica de educacion fisica, recreacion, actividad fisica y deporte para la población con discapacidad.

Ley 788 de 2002: Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.
Ley 2023 de 2020: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN"
Articulo 1. Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facultese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreacion, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

JURISPRUDENCIA

La Honorable Corte Constitucional en **Sentencia T-410/99 reconoció al deporte como un** derecho fundamental por conexidad, ya que es una actividad de interés publico y social "El deporte al igual que la recreación, ha sido considerado por la Corte como una actividad propia del ser humano que resulta indispensable para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. La actividad deportiva cumple entonces un papel protagónico en la adaptación del individuo al medio en que vive, a la vez que actúa como mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento, impulsando las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales"

"En el nuevo orden constitucional, la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se reconoce como un derecho de todas las personas (C.P. art. 52) que, no obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos que ostentan ese rango."

Del mismo modo, en la **Sentencia C-449-03**, esta corporación expreso "La importancia que tiene la actividad recreativa y deportiva en el desarrollo integral del ser humano y en la promoción social de la comunidad, la destaca en mayor medida el propio ordenamiento Superior al reconocer expresamente que dicha actividad reviste el carácter de derecho fundamental y prevalente en el caso de los niños (art. 44)".

"El fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que corresponden al Estado dentro del marco del Estado social de derecho, en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano y que tal obligación se ve acentuada tratándose de los niños, respecto de quienes

la Constitución ha previsto una protección especial en el artículo 44 donde se reconoció explícitamente la recreación como uno de sus derechos fundamentales"

En la **Sentencia T-560-2015** "la Corte ha sostenido que las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, son una expresión del Estado Social de Derecho que se encuentra expresamente consagrado en el artículo 52 de la Constitución" pero que, aunque se encuentren ubicado dentro de los derechos sociales, económicos y culturales, tienen un carácter de fundamental, convirtiéndose en una herramienta para lograr la integración social de las personas con discapacidad. La sentencia C-768/10 de la Corte Constitucional, en materia de las tasas como tributos aseguró que, "(…) si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social.
Las primeras se definen como *tasas administrativas en cuanto equivalen a la remuneración pagada por* los servicios administrativos y las segundas, como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social.

ALCANCE DEL PROYECTO

Ejecutar la facultad otorgada por el Congreso de la República al Concejo Municipal para crear una TASA Pro Deporte y Recreación cuyos recursos serán administrados por el municipio conforme a sus competencias, para que fomente y estimule el deporte, la recreación, la educación física y la actividad física en todo tipo de población en concordancia a planes, proyectos, políticas y programas nacionales o territoriales.

JUSTIFICACION

El municipio de Dosquebradas, a través de La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, promueve de manera directa la actividad física, la Recreación, El Deporte y la educación física en toda la población como alternativa y estrategia para cerrar brechas sociales de alto impacto y promover el buen estado de salud y condición física del ser humano, previniendo la enfermedad, la drogadicción y la delincuencia, además de garantizar una buena calidad de vida en la persona mayor a través del ejercicio.

Según la Organización Mundial para la Salud *"La inactividad física es el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad mundial"* lo que se traduce en un llamado de alerta para los gobiernos, particularmente para los Estados emergentes como es el caso de Colombia, cuya vocación de progreso requiere de ciudadanos activos y estilos de vida sanos y productivos, por estas razones la OMS insta a los gobiernos a promover iniciativas que incentiven la práctica de actividades físicas; entre los beneficios señalados se encuentran.

Estrategia mundial de la OMS sobre régimen alimentario, actividad física y salud

Concejo Municipal
Dosquebradas

Menor posibilidad de enfermedades cardiacas, hipertension arterial, accidentes vasculares cerebrales, diabetes, cancer de colon y mama, y depresión, menos riesgo lesiones oseas y musculares y mas probabilidades de mantener un peso saludable.

Del mismo modo, la practica de actividades deportivas tiene importantes repercusiones sociales, como, el trabajo en equipo, la perseverancia, el control de los impulsos y las emociones, mejora la disposicion frente a la vida en comunidad, desarrolla el liderazgo, canaliza la agresividad, enseña a plantearse logros y estrategias para alcanzarlos. La realizacion de actividades fisicas es sin duda, un camino para formar ciudadanos respetuosos, responsables, tolerantes e incluyentes, con vocación para la vida en sociedad y la participacion en la resolucion pacifica de conflictos.

OBJETO DEL PROYECTO

Adoptar la Tasa Pro Deporte y Recreación en el municipio de Dosquebradas, creada mediante la Ley 2023 de 2020, de manera que se puedan obtener los recursos que permitan financiar los diferentes sectores del Deporte y La Recreación previstos en esta iniciativa gubernamental, por parte del Municipio de Dosquebradas.

ANALISIS CONSTITUCIONAL E IMPACTO FISCAL

Que la Constitución Politica de Colombia de 1991 reconoce el derecho de todas las personas a la practica del deporte, la recreacion y al aprovechamiento del tiempo libre. De igual forma, el Estado fomentará estas actividades e inspeccionara las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberan ser democraticas y participativas. Siendo aplicables al presente proyecto de ley los siguientes preceptos constitucionales:

Que el articulo 2° de la Carta Politica esgrime: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida economica, politica, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la Republica estan instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demas derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, por su parte, el articulo 13 constitucional determina: "Todas las personas nacen en libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminacion por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinion politica o filosófica

Que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Que de acuerdo al inciso tercero del artículo 13 de la Constitucion Política, protege a las personas en situación de discapacidad donde el estado debe implementar políticas y programas para su inclusión social.

Que el artículo 44 de la Constitucion Política de Colombia, estipula que son derechos Fundamentales de los niños la educación y la recreación; entre otros.

Que el artículo 45 de la Constitución Política, obliga al Estado a proteger y a formar integralmente al adolescente.
Que de la misma manera, el inciso segundo del artículo 45 de la Carta Magna, establece que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 46 de la Constitucion, igualmente, protege al adulto mayor donde se debe promover su integración a la vida activa y comunitaria, por parte del Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 52 de la Constitución Política, establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

Que, en igual sentido, la citada norma indica, por una parte, que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social y por la otra, reconoce el derecho de todas las personas a la recreacion, a la practica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre

Que el último inciso del artículo 52 menciona que el Estado fomentara estas actividades e inspeccionará, vigilara y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que el artículo 287 de la Constitución, relaciona los atributos de las entidades territoriales, en los que se encuentra: "Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el inciso primero de artículo 338 de la Constitucion Política de Colombia, relaciona que "la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o

Concejo Municipal
Bucaramanga

participacion en los beneficios que les proporcionen' pero el sistema y el metodo para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

La ley 819 de 2003 en su articulo 7 dispone: "... articulo 7 Analisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, debera hacerse explicito y debera ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propositos, debera incluirse expresamente en la exposicion de motivos y en las ponencias de tramite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. ..."

Es preciso señalar que este proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal negativo en el marco fiscal de mediano plazo lo anterior teniendo en cuenta que no se trata de ordenar gasto, ni conceder beneficios tributarios, como consta en la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio la doctora Rosa Maria Rivera Castaño (documento anexo al presente proyecto de acuerdo).

Finalmente y en espera del acompañamiento a este importante proyecto de acuerdo por parte de toda esta Honorables Corporacion con compromiso y afecto.

TATIANA LOPEZ SALDARRIAGA
Concejal Partido de U

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Concejal Partido ASI

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 021
(NOVIEMBRE 26 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2023 del 23 de Julio de 2020

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Creación. Crear y Reglamentar en el Municipio de Dosquebradas la "Tasa Pro Deporte y Recreacion ", como una tasa cuyos recursos serán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTICULO SEGUNDO: Destinación de los Recursos. Los recursos que se recauden mediante la tasa se destinarán exclusivamente a:

	DESTINACIÓN ESPECIFICA DEFINIDA ARTICULO 2 Y 3 LEY 2023 DE 2020	PORCENTAJE
1	Apoyo a programas de deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad	30%
2	Apoyo a programas que permitan la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos	7%
3	Apoyo a programas para los atletas de alto rendimiento competitivo y con proyección a el	7%
4	Adquisición de elementos e instrumentos de formación deportiva	13%
5	Apoyo, mantenimiento y construcción en infraestructura deportiva	21%
6	Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional	5%
7	Apoyar programas enfocados en incentivar a la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable	10%

8	Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, debera destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jovenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales registrados ante la secretaria municipal o distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y concejos municipales, segun sea el caso, definiran el porcentaje.	7%
	TOTAL	100%

Paragrafo: En caso que la secretaria de Cultura, Recreacion y Deportes, segun analisis e indicadores de comportamiento de los dineros recaudados considere que se deben hacer variaciones de distribución porcentual en el articulo segundo o inclusión de nuevos numerales. Esta variación o inclusion quedara del resorte exclusivo del concejo municipal de Dosquebradas, mediante nuevo acuerdo.

ARTICULO TERCERO. Hecho Generador: El hecho generador de la Tasa Pro Deporte y Recreacion es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administracion Central del Municipio, sus Establecimientos Publicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economia Mixta donde el Municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o juridicas.

Parágrafo 1°. Estan exentos de la tasa Pro Deporte y Recreacion, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestacion de servicios suscritos con *personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda* publica.

Paragrafo 2°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administracion Central del Municipio y/o a las Empresas citadas en el presente articulo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTICULO CUARTO. Sujeto Activo El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreacion, es el Municipio de Dosquebradas, quien delegara en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas el debido proceso de liquidacion, fiscalizacion, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO QUINTO. Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo de la Tasa Pro deporte y Recreacion es toda persona natural o juridica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorias, consultorias, provisiones e intermediaciones y demas formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Publicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del orden Municipal, las Sociedades de Economia Mixta y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o juridicas.

Concejo Municipal
Dosquebradas

Paràgrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreacion. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreacion las entidades objeto del paragrafo 2° del artículo 3° del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO SEXTO. Base Gravable: La base gravable de la tasa Pro deporte y Recreacion será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTICULO SEPTIMO. Tarifa: La tarifa de la Tasa Pro deporte y Recreacion, se establece en el dos por ciento (2.0%) del valor total del contrato y/o convenio determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre la Administracion Central del Municipio, sus Establecimientos Publicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economia Mixta donde el Municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

ARTICULO OCTAVO. Cuenta Maestra Especial y Transferencia: El Municipio de Dosquebradas creará una cuenta maestra especial para el deposito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreacion. Los agentes recaudadores especificados en el artículo 5 del presente Acuerdo giraran los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Dosquebradas, en la cuenta maestra especial, dentro de los diez (10) primeros dias siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Dosquebradas, para los fines definidos en el artículo 2 del presente Acuerdo Municipal.

Paragrafo 1. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreacion, sera declarable en los formatos y terminos que para el efecto determine la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas.

Paragrafo 2. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreacion, no sea transferido al Sujeto Activo, conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTICULO NOVENO. Aplicación y traslado: la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas, garantizará de manera oportuna y con prontitud la aplicacion y/o el traslado de los recursos provenientes del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación de manera mensual y así mismo los rendimientos financieros a que haya lugar, a la Secretaria de Cultura, Recreacion y Deporte mediante de acto administrativo motivado.

ARTICULO DECIMO. Reglamentación: Para la correcta aplicación del presente Acuerdo, el (a) alcalde del Municipio de Dosquebradas, lo reglamentara estableciendo los medios tecnicos, tecnológicos y humanos para su recaudo y demas aspectos necesarios, teniendo como base el presente acuerdo.

ARTICULO ONCE. Control y Vigilancia: El Control Fiscal sera ejercido por la Contraloria Municipal de Dosquebradas o quien haga sus veces.

Paragrafo. Las entidades señaladas en el presente articulo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreacion las entidades objeto del paràgrafo 2° del artículo 3° del presente Acuerdo Municipal

ARTICULO SEXTO. Base Gravable: La base gravable de la tasa Pro deporte y Recreacion sera el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o juridica, o el valor de su contrato.

ARTICULO SEPTIMO. Tarifa: La tarifa de la Tasa Pro deporte y Recreacion, se establece en el dos por ciento (2.0%) del valor total del contrato y/o convenio determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre la Administracion Central del Municipio, sus Establecimientos Publicos las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economia Mixta donde el Municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o juridicas

ARTICULO OCTAVO. Cuenta Maestra Especial y Transferencia: El Municipio de Dosquebradas, creara una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreacion. Los agentes recaudadores especificados en el articulo 5 del presente Acuerdo giraran los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Dosquebradas, en la cuenta maestra especial, dentro de los diez (10) primeros dias siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Dosquebradas, para los fines definidos en el artículo 2 del presente Acuerdo Municipal

Paragrafo 1. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas.

Paragrafo 2. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreacion, no sea transferido al Sujeto Activo, conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO NOVENO. Aplicación y traslado: la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas, garantizará de manera oportuna y con prontitud la aplicación y/o el traslado de los recursos provenientes del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreacion de manera mensual y asi mismo los rendimientos financieros a que haya lugar, a la Secretaria de Cultura, Recreacion y Deporte mediante de acto administrativo motivado.

ARTICULO DECIMO. Reglamentación: Para la correcta aplicación del presente Acuerdo, el (a) alcalde del Municipio de Dosquebradas, lo reglamentará estableciendo los medios tecnicos, tecnológicos y humanos para su recaudo y demás aspectos necesarios, teniendo como base el presente acuerdo

ARTICULO ONCE. Control y Vigilancia: El Control Fiscal sera ejercido por la Contraloria Municipal de Dosquebradas o quien haga sus veces.

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 021
(NOVIEMBRE 26 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión segunda el dia (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) y aprobado en sesión plenaria el dia (26) de noviembre del mismo año, cumpliendose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 3º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA.

TATIANA LOPEZ SALDARRIAGA
Concejal.

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Concejal

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO:

23 de octubre de 2020

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo numero 023 del 26 de noviembre del año dos mil veinte (2020), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 02 de diciembre de dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO